



Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, SEXTO y SÉPTIMO, transitorios del DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, así como el artículo PRIMERO incisos b) y d), párrafo segundo numeral 22, así como el artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2022, en relación con los transitorios TERCERO y SEPTIMO, del DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, artículo 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de aplicación supletoria.

II.- Del análisis realizado a los hechos u omisiones que fueron asentados en el acta de inspección número PFFPA/29.3/2C.27.2/0026-2020 de fecha siete de diciembre de dos mil veinte, se advierte que los inspectores autorizados que realizaron la visita de inspección circunstanciaron en lo que nos interesa, lo siguiente:

CIRCUNSTANCIACION DE LOS HECHOS PARTICULARES DEL VISITADO Y DE AQUELLOS QUE SE OBSERVAN DURANTE EL DESARROLLO DE LA VISITA DE INSPECCION.

La visita de inspección tendrá por objeto verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Título Quinto, Capítulo II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable relativo de los Incendios Forestales y del Manejo del Fuego, constatando que las actividades y trabajos a inspeccionar cuente con el aviso de uso de fuego en terrenos forestales o preferentemente forestales, y en caso de contar con el mencionado aviso, que cumpla con los términos, condicionantes y disposiciones establecidas en ella, de

igual manera, se verificará que se estén implementando las medidas adecuadas de prevención y compensación aplicables a los impactos ambientales ocasionados por las actividades y trabajos existentes, para dar adecuado cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones aplicables y contenidas en los artículos 63, 64, 65, 66, 68, 69, 97, 117, 118, 120, 121, 132, 133 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; artículos 37, 44, 45, 46, 38, 102 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 24, 25 y 26 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; las disposiciones 3.12, 3.14, 3.28, 3.32, 3.33, 3.34, 4.1, 4.11, 4.12, 4.13, 4.14, 4.15, 4.16, 4.17 párrafo primero, 4.2, 4.21, 4.22, 5.1, 5.11, 5.4, 7.1, 7.2, 7.4 de la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007, que establece las especificaciones técnicas de métodos de uso del fuego en los terrenos forestales y en los terrenos de uso agropecuario, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero del 2009; las disposiciones 1.2, 2.21, 2.22, 2.23, 2.24, 5.2, 5.3 y 10.1 de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 protección ambiental: especies nativas de México de Flora y Fauna Silvestres: categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio: lista de especies en riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta de diciembre de 2010 y su modificación del Anexo Normativo III, publicada el 14 de noviembre de 2019 en el Diario Oficial de la Federación.

siendo las nueve horas con quince minutos del día siete de diciembre del año dos mil veinte, los inspectores actuantes, estando constituido física y legalmente en terreno forestal, ubicado entre las

OSQ QP QUA UOUA 7 UUCBU UUDU PAMP OCE OP VU AP OSACUVEFI A7 UUCBU AOSOSOVVDEU P AUOSQ Q P ASIAUV OWSU AFH A QUCOQ P ASOOSOSOVVDEU P A QWMOAOA UUCBU UOAO Q UUT OEQ P AUP UOUOCEQOUT U AUP P OOP OASAU UUP VOP OUA OCUU A U A U UUP P OCUU OUP O OUP P O VOUA NP O A U O U U P O O O P V O W O C O A U A O P V O W O C O S O E

del uso de fuego en terrenos forestales, encontrándonos en el predio antes citado y cerciorándonos del mismo a través de ubicación física y coordenada UTM; durante la presente diligencia, NO se encontró a persona alguna responsable o responsables de ocasionar el incendio forestal al interior del Área de Protección de Flora y Fauna Uamtili; por lo que, ante esta situación se atiende la presente diligencia con el C. Biol. [REDACTED] quien en relación con el lugar inspeccionado dice tener el carácter de [REDACTED] denominada Complejo San Ka'an, Área de

OSQ QP QUA UOUA 7 UUCBU UUDU PAMP OCE OP VU AP OSACUVEFI A7 UUCBU AOSOSOVVDEU P AUOSQ Q P ASIAUV OWSU AFH A QUCOQ P ASOOSOSOVVDEU P A QWMOAOA UUCBU UOAO Q UUT OEQ P AUP UOUOCEQOUT U AUP P OOP OASAU UUA OUP VOP OUA OCUU A U A U UUP P OCUU OUP O OUP P O VOUA NP O A U O U U P O O O P V O W O C O A U A O P V O W O C O S O E



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Protección de Flora y Fauna Uaymil, quien interviene como denunciante de los hechos de mérito y coadyuvante con esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente; se le hizo de conocimiento el objeto y alcance de la orden de inspección, quien estuvo de acuerdo en atender la presente visita de inspección, firmando la orden de inspección antes citada, entregándole al momento ejemplar con firma autógrafa, para posteriormente proceder a realizar un recorrido en forma conjunta en el área afectada por el incendio en vegetación forestal.

Para determinar el origen y causas del incendio forestal ocurrido entre las coordenadas UTM 20

el Método de Evidencias Físicas, el cual contempla realizar una investigación mediante una serie de actividades como son:

- Análisis de la geometría del incendio

La superficie de vegetación incendiada corresponde a un polígono irregular, mismo que está conformado por las coordenadas que forman la periferia del incendio, por lo que una vez tomado en cuenta esta situación se procedió a realizar un recorrido en las áreas o sitios en donde el incendio ya fue combatido, controlado y liquidado de acuerdo con los informes preliminares dado por la CONAFOR del área de afectación, donde se observó lo siguiente.

La superficie de vegetación siniestrada corresponde un área definida, que forma un polígono irregular, que corresponde a una afectación de 72,720 ha de los siguientes ecosistemas: vegetación secundaria arbórea de selva mediana subperennifolia en una superficie aproximada 2,138 ha y vegetación de tular con presencia de manglar en una superficie aproximada de 70,582 ha, ubicados dentro del interior del Área Natural Protegida denominada- Área de Protección de Flora y Fauna Uaymil, municipio de Othón P. Blanco.



- Polígono afectado por el incendio

Mediante el análisis del posible comportamiento del fuego, de la lectura de los vestigios del material combustible quemado, así como del análisis de imágenes satelitales tomados de la página oficial de CONABIO (www.incendios.CONABIO.gob.mx) se tiene que existe evidencia del registro del incendio en fecha 20 de mayo del 2020.

Por la ubicación del sitio y por la información obtenida en la página de la CONABIO (incendios.conabio.gob.mx) no se pudo obtener evidencias que indican que en ese lugar pudo haberse propagado por actividades antropogénicas, por el periodo de estiaje el incendio se propagó de manera inicial en forma aérea y superficial, tallos (tronco) y palmas secas de la vegetación de selva, mediante el análisis del fuego forestal y de la lectura de los vestigios del material combustible quemado, observando que la dirección y sentido de la propagación del incendio forestal fue de Noroeste.



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Al realizar la compulsa de la información obtenida en las diferentes etapas de esta investigación, la posible causa se clasificar como: toda vez que en el sitio no se encontraron indicios antropogénicos; la zona se encuentra conformada por vegetación de tujar y vegetación secundaria arbórea de selva mediana subperennifolia, así como hojarascas producto de la caída de las hojas en estado seco, en virtud de que la actividad de quema fue al parecer realizada en el mes de mayo del año en 2020, periodo de estiaje (tiempo de secas).

• Establecimiento y validación de la causa del incendio.
De todo lo investigado y plasmado con anterioridad, se desprende que la causa que provocó el incendio forestal es por actividades de cacería no observando indicios de esto, por lo que se infiere un incendio de propagación preferentemente superficial, aéreo y subterráneo (mixto) cuyo material combustible se encontraba conectado y continuo, la forma del incendio se presenta en forma irregular. La característica del combustible consumido es de tres tipos: ligero (hojas y ramas), tocones (troncos) semi-secos y la capa de hojarascas depositada en la superficie del terreno; con base en el material consumido y a la vegetación natural remanente y que permanece en pie con escaso follaje y seco, así como de la vegetación que crece de manera natural existente en la zona, se puede apreciar que la disponibilidad de combustible es abundante en la vegetación natural remanente de la zona considerando el arbolado en pie que ahora se encuentra semi-seco. El siniestro de incendio se pudo observar que inició a nivel del suelo.

Para determinar el daño en el suelo del área afectada por incendio, se utilizó la metodología de observación y verificación física observando el suelo altamente afectado, ya que la estructura de sus partículas es perceptiblemente alterada, la infiltración es casi nula debido a una repelencia visible, la parte superior del suelo mineral se carbonizó volviéndose negra, se observó ceniza que va de color gris a blanco, la materia orgánica fue completamente removida esencialmente todas las partes aéreas de las plantas, por lo que el suelo quedó con gran susceptibilidad a la erosión posterior al incendio a causa del viento o la escorrentía. El fuego afectó directamente a los horizontes más superficiales del suelo, modificando las poblaciones de microorganismos edáficos y su actividad, y provocando la pérdida parcial de la cubierta vegetal y la fauna, así como el afloramiento de rocas o bloques colindante a el ecosistema de selva, aumentando los procesos erosivos e impidiendo la recuperación natural del ecosistema.

Fauna

Para conocer la existencia de diferentes grupos de fauna como aves, mamíferos y reptiles en el área afectada, se utilizó principalmente el método de observación directa, realizando tres transectos que representaran los ecosistemas presentes, seis en el área afectada y tres en el área colindante, los cuales se muestran a continuación:

Reptiles Observados.

Número de Observación	Nombre Común	Nombre Científico	Observación
1	Tortuga casquito	<i>Kinosternon leucostomum</i>	Evidencias de restos por afectación del incendio

Invertebrados

Número de Observación	Nombre Común	Nombre Científico	Observación
0			

Cabe resaltar que el uso del fuego en terrenos forestales esta normado en la NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007. Que establece las especificaciones técnicas de métodos de uso del fuego en los terrenos forestales y en los terrenos de uso agropecuario, señalándose en su disposición general 4.1 y 7.4, respectivamente, que las personas que pretengan hacer uso de fuego, con excepción de las fogatas, deberán presentar un Aviso de Uso del Fuego a la autoridad y quienes hagan uso del fuego en contravención de las disposiciones contenidas en la presente norma, incurrirán las sanciones que prevé la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, las leyes locales aplicables y demás disposiciones jurídicas vigentes aplicables en la materia.

En el artículo 121 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, señala que los propietarios, poseedores y usufructuarios de terrenos de uso forestal están obligados a llevar a cabo, en caso de incendio, la restauración de la superficie afectada en el plazo máximo de dos años, debiendo ser restaurada la cubierta



2025
Año de
La Mujer
Indígena



vegetal afectada, mediante la reforestación artificial, cuando la regeneración natural no sea posible, poniendo especial atención a la prevención, control y combate de plagas y enfermedades.

Por todo los hechos descritos en los párrafos que anteceden, al no encontrarse persona alguna responsable del incendio y no acreditarse con el correspondiente aviso de Uso del Fuego de la autoridad federal, normativa competente y toda vez que se pone en riesgo los servicios ambientales por el uso del fuego (incendio forestal), con la pérdida de la cubierta forestal por causa del fuego en terrenos forestales nos expone ante un caso de daño al recurso forestal y por lo consiguiente al ecosistema, sumando que en la zona inspeccionada se afectó tular con presencia principalmente de palma tasiste (*Acpeleorhaphis wrightii*) y vegetación secundaria arbórea de selva mediana subperennifolia, con presencia de flor de mayo (*Plumeria rubra*), chicozapote (*Manilkara zapota*), chechen (*Metopium brownii*), quayabillo (*Psidium sartorianum*), chaca rojo (*Bursera simarouba*), kitamche (*Caesalpinia gaumeri*), verde lucero (*Chloroleucon tortum*), como consecuencia del incendio forestal se pierde la cobertura vegetal forestal, pues derivado de esto, el suelo se vuelve más vulnerable a la erosión hídrica y eólica. Por lo tanto, tenemos que en el sitio se ha causado un daño y afectación por el paso de incendio forestal a un vegetación de tular y vegetación secundaria arbórea de selva mediana subperennifolia en una superficie aproximada 72,720 hectáreas, dentro del Área Natural Protegida Área de Protección de flora y fauna Uaymil, municipio de Othón P. Blanco, estado de Quintana Roo.

Visto lo anterior y por todo, o anteriormente mencionado, en base al artículo 170, fracción I, 170 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de aplicación supletoria, se procede a imponer como medida de seguridad, la Clausura Total Temporal, de la zona donde se realizaron actividades de uso del fuego en una superficie de 72,720 ha.

En virtud de lo señalado en el acta de inspección, antes descrita, esta Autoridad, advierte la existencia de irregularidades que configuran infracciones a la legislación ambiental que se verificó, toda vez que, al constituirse el personal de inspección comisionada para llevar a cabo la visita, en el predio ubicado entre las



Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo, caracterizado por vegetación secundaria arbórea de selva mediana subperennifolia y vegetación de tular con presencia de manglar, observaron una superficie de afectación por incendio forestal de 72.720 ha de los siguientes ecosistemas: vegetación secundaria arbórea de selva mediana subperennifolia en una superficie aproximada de 2.138 ha y vegetación de tular con presencia de manglar en una superficie aproximada de 70.582 ha, ubicados dentro del interior del Área Natural Protegida denominada Área de Protección de Flora y Fauna Uaymil, Municipio de Othón P. Blanco, asimismo durante el recorrido se observó que las áreas afectadas por el fuego, muestran un incendio de propagación preferentemente superficial, subterráneo y aéreo [mixto] cuyo material comestible se encontraba conectado y continuo, las características del combustible eran de tres tipos; ligero (hojas y ramas), tocones (troncos), semi-secos y la capa de hojarasca depositada en la superficie del terreno, con base en el material consumido, y, a la vegetación natural remanente y que permanece en pie con escaso follaje y seco, así como de la vegetación que crece de manera natural existente en la zona, no obstante lo anterior, *respecto de la diligencia, durante el recorrido en el lugar ordenado inspeccionar no se encontró persona alguna responsable o responsables de ocasionar el incendio forestal, por lo que, se determinó que la posible causa se clasificó como: actividades de cacería información obtenida en el registro de incendios de la CONAFOR 20-23-0061, que por las condiciones de viento y temperatura que prevalecieron en la temporada de estiaje en la zona se propagó preferentemente de manera aéreo, superficial y subterráneo [mixto], incumplándose con ello las disposiciones de la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007 que establece las especificaciones técnicas de métodos de uso del fuego en*



2025
Año de
La Mujer
Indígena



terrenos forestales y en terrenos de uso agropecuario, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2009, y la legislación ambiental que se verificó.

Ahora bien, considerando lo señalado por el personal de inspección en el acta de inspección en estudio, esta Autoridad precisa que si bien es cierto, de la misma se desprende que durante la diligencia se constató un incendio que afectó una superficie de 72.720 ha de los ecosistemas de vegetación secundaria arbórea de selva mediana subperennifolia en una superficie aproximada de 2.138 ha y vegetación de tular con presencia de manglar en una superficie aproximada de 70.582 ha, observándose que las áreas afectadas por el fuego, muestran un incendio de propagación preferentemente superficial, subterráneo y aéreo [mixto] cuyo material comestible se encontraba conectado y continuo, las características del combustible eran de tres tipos: ligero (hojas y ramas), tocones (troncos), semi-secos y la capa de hojarasca depositada en la superficie del terreno, con base en el material consumido y a la vegetación natural remanente y que permanece en pie con escaso follaje y seco, así como de la vegetación que crece de manera natural existente en la zona, lo cual constituye posibles infracciones a la legislación ambiental que se verificó, también cierto, es, que la diligencia fue atendida con el C. Biol. [REDACTED] quien dijo tener el carácter de [REDACTED] Natural Protegida denominada Complejo Sian Ka'an, Reserva de la Biosfera Sian Ka'an, Área de Protección de Flora y Fauna Uaymil, y Reserva de la Biosfera Arrecifes de Sian Ka'an, quien interviene como denunciante de los hechos de mérito y coadyuvante con esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, identificándose con su credencial para votar de folio [REDACTED] expedida por el Instituto Federal Electoral, sin que durante el recorrido de inspección se haya encontrado, a persona alguna responsable o responsables de ocasionar el incendio forestal, por lo que, se determinó que la posible causa se clasificó como: actividades de cacería información obtenida en el registro de incendios de la CONAFOR 20-23-0061, que por las condiciones de viento y temperatura que prevalecieron en la temporada de estiaje en la zona se propagó preferentemente de manera aérea, superficial y subterráneo (mixto), en ese orden de ideas, esta Autoridad se encuentra ante la imposibilidad material de continuar el procedimiento administrativo que nos ocupa, en virtud de que no se tiene algún dato de identificación del posible responsable del origen del incendio forestal, observado durante la diligencia de inspección de fecha siete de diciembre de dos mil veinte, aun y cuando esta fue atendida con personal del Área Natural Protegida denominada Complejo Sian Ka'an, Área de Protección de Flora y Fauna Uaymil y Reserva de la Biosfera Arrecifes de Sian Ka'an, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 fracción V y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se determina el cierre del procedimiento administrativo que nos ocupa, por lo cual una vez que cause ejecutoria sin necesidad de ulterior acuerdo archívese el presente expediente como asunto concluido.

OSI OPE OUIA
UONVOU OESOU OUIA
YANP OUI SUIA
OESOP WT UOU E
OUIA
OUP OCE O P VU O P
OSAEU VEFFI A
U7 U O OUI O O O A
SON OUI OUIA
U O S O O I P A I S A
O U V O M S U A F H A
O U O O O P A O O A
S O S O N O O I O P A
X O I V O O O A
V U O S O U O O O A
O P O U T O O O P A
O U P U O O U O O A
O U T U A
O U P O O P O O I S A
U U U O U P V O P O U A
O B U U A
U O U U P O S O U A
O U P O O U P O P V O U
O E M P O U O U U P O A
O O P V O O O S O U A
O O P V O O O S O E

IV.- Ahora bien, en relación a la medida de seguridad consistente en LA CLAUSURA TOTAL TEMPORAL, impuesta durante la visita de inspección de fecha siete de diciembre de dos mil veinte, cuyo objeto en el derecho ambiental es del tipo precautorio o cautelar que protegen a los recursos naturales de su afectación por parte del hombre ante la aparición de un acto probablemente ilegal y hasta en tanto se determina si la afectación se ha hecho con base en autorizaciones emitidas por la autoridad normativa o no; siendo esto establecido en la resolución administrativa definitiva, afectándose de manera temporal o transitoria determinadas libertades o potestades, hasta en tanto el procedimiento se concluye.

Una vez cumplido el objetivo de la imposición de la medida de seguridad, resulta procedente ordenar el levantamiento de la medida de seguridad impuesta de manera temporal y precautoria, y en consecuencia se deja sin efecto la acción indicada para su levantamiento, por ende una vez que cause ejecutoria la presente



2025
Año de
La Mujer
Indígena

RAO/EMM/C



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

de San Rafael, Municipio de Unión P. Blanco, estado de Quintana Roo, para que lleven a cabo el levantamiento de la medida de seguridad de referencia, generando el acta correspondiente como constancia del cumplimiento de lo ordenado, la cual deberá ser remitida una vez concluida a esta Subdelegación jurídica para proceder conforme a derecho corresponda.

Por tal motivo, se deberá dar a los referidos inspectores todo género de facilidades e informes en relación al presente asunto y permitirles el acceso a las instalaciones, apercibiéndole que de no hacerlo se procederá a solicitar el auxilio de la fuerza pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sin perjuicio de las sanciones a que se haga acreedor por incurrir en el delito previsto por el artículo 178 del Código Penal Federal.

QUINTO.- Se hace del conocimiento del Propietario o Promoviente o Encargado o Responsable de las actividades de quema en terreno forestal ubicado entre las coordenadas

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Roo, el siguiente: **AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, DE FORESTAL**

La Procuraduría es la responsable del tratamiento de los datos personales que se recaben de forma general en los actos de inspección, vigilancia y substanciación de procedimientos administrativos que realiza en las materias de su competencia.

El tratamiento de los datos personales recabados por la Procuraduría se realiza con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos; la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; Título Tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Título Vigésimo Quinto del Código Penal Federal; el Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

No se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, de acuerdo a lo establecido en los artículos 18, 22, 70 y 71 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Usted podrá ejercer su negativa para el tratamiento de sus datos personales en la Unidad de Transparencia de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente ubicada en Avenida Mayapan, supermanzana 21, oficina Profepa, Cancún, Municipio de Benito Juárez, estado de Quintana Roo.

Si desea conocer nuestro aviso de privacidad integral, lo podrá consultar en el portal http://www.profepa.gob.mx/innovaportal/v/9146/1/mx/avisos_de_privacidad.html.

SEXTO.- Toda vez que con motivo del procedimiento administrativo que se resuelve no se cuenta con domicilio señalado para oír y recibir notificaciones, y considerando que la visita de inspección no fue atendida por la persona responsable de los hechos denunciados, resulta procedente con fundamento en lo dispuesto



2025
Año de
La Mujer
Indígena



en los artículos 167 BIS, 167 BIS 3 y 167 BIS 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ordenar se notifique el presente resolutivo, al Propietario o Promoviente o Encargado o Responsable de las actividades de quema en terreno forestal ubicado entre las coordenadas

OSQ OFE OUKA PÁ7 UÚCEU ÁUP ÁMP OCE OF VUÁ P OSÁCE VEFF Á7 UÚCEU ÁOAS OSOVCEU P ÁJOS OQ P ASAEUV OMSU ÁFFHÁ UÚOQ P
OQOAS OSOVCEU P ÁQWÁ OÁV UCEU OÁO P QUT OQ P ÁUP P OÚOCE OÚT U ÁUP P OÚP OÚSÁU U ÁUP VÓP OÚÁ OCE UÁ
UOÚU P OCU ÁUP OÚP OF P OÚÁ P OÁU OÚU P OÚP V OÚOCE U ÁO P V OÚOCE OÚE

Roo, por ROTULÓN ubicado en un lugar visible al público en esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, con sede en esta Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACION DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, C. CHRISTIAN FERRAT MANCERA.-CÚMPLASE.-

DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
ESTADO DE QUINTANA ROO

REVISION JURIDICA

LIC. RAÚL ALBORNOZ QUINTAL
SUBDIRECTOR JURIDICO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROFEPA EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.



2025
Año de
La Mujer
Indígena